

b) La posibilidad de establecer, bajo los auspicios del gobierno huésped y sobre una base comercial, un centro de servicios para las delegaciones en el lugar de celebración de la conferencia.

El Secretario General informará a las delegaciones con la debida antelación acerca de esas instalaciones locales y las condiciones en que estarían disponibles.

II. FASE DE LA CONFERENCIA

11. Cada conferencia especial deberá programarse de manera que haya un intervalo suficiente entre su clausura y la apertura del período ordinario de sesiones de la Asamblea General en el que vaya a examinarse el informe de la conferencia a fin de que el mismo pueda distribuirse oportunamente en todos los idiomas oficiales.

12. En caso necesario, se preverán dos días de consultas como máximo inmediatamente antes de la apertura de una conferencia:

a) Para celebrar consultas previas sobre cuestiones de organización, de preferencia el día anterior a la apertura de la conferencia;

b) Para celebrar consultas en los grupos regionales.

13. En principio, se tomará una decisión sobre las recomendaciones emanadas de las consultas previas a la conferencia en la primera sesión plenaria de la conferencia sin proceder a un nuevo examen.

14. Si las circunstancias así lo exigen, se pedirá a los grupos regionales que, inmediatamente antes de la apertura de la conferencia, designen a dos personas que actuarán como "colaboradores del Relator o Relator General" para ayudarlo a preparar el proyecto de informe de la conferencia.

15. Los mensajes de los Jefes de Estado o de Gobierno que estén disponibles en la sesión de apertura de la conferencia serán leídos por la delegación pertinente antes de que el representante de la Secretaría haga la declaración sustantiva de apertura.

16. Si en la conferencia especial hay debate general, éste deberá iniciarse en la segunda sesión, por lo general en la sesión vespertina del día de apertura.

17. En el debate general se fijará normalmente un límite de 15 minutos para las intervenciones de los representantes de Estados y de 10 minutos para las declaraciones de los demás participantes.

18. En relación con el derecho de respuesta se aplicará el procedimiento siguiente:

a) Las delegaciones deberán ejercer su derecho de respuesta al final del día, siempre que haya dos sesiones programadas para ese día y que ambas sesiones estén dedicadas al examen del mismo tema;

b) Se limitará a dos por tema el número de intervenciones de cada delegación en ejercicio del derecho de respuesta en una misma sesión;

c) La primera intervención de una delegación en ejercicio de su derecho de respuesta respecto de cualquier tema en una determinada sesión se limitará a cinco minutos, y la segunda intervención se limitará a tres minutos.

35/11. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

A

La Asamblea General

Resuelve que:

1. La tasa de prorrateo de Santa Lucía, Estado admitido como Miembro de las Naciones Unidas el 18 de septiembre de 1979, sea la siguiente:

Estado Miembro	Cuota porcentual	
	1979	1980-1981
Santa Lucía	0,01	0,01

2. Para los años 1980 a 1982, esa tasa se añadirá a la escala de cuotas fijada con arreglo a la resolución 34/6 de 25 de octubre de 1979 de la Asamblea General:

3. Para el año 1979, Santa Lucía contribuirá a razón de un noveno del 0,01%:

4. Las cuotas de Santa Lucía para 1979 y 1980 se calcularán aplicando la misma base de prorrateo que se usa para los demás Estados Miembros, excepto que en el caso de las consignaciones aprobadas en virtud de las resoluciones de la Asamblea General 33/13 C y D de 8 de diciembre de 1978 y 34/7 B y C de 3 de diciembre de 1979, correspondientes a la financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, así como en virtud de las resoluciones de la Asamblea 34/9 A de 1° de noviembre de 1979 y 34/9 B de 17 de diciembre de 1979, correspondientes a la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, las cuotas de ese Estado, determinadas según el grupo de contribuyentes al que la Asamblea lo asigne, se calcularán en proporción al año civil;

5. Los anticipos de Santa Lucía al Fondo de Operaciones, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5.8 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, se calcularán mediante la aplicación de una tasa de prorrateo del 0,01% al nivel autorizado del Fondo, y dichos anticipos se añadirán al Fondo en espera de la incorporación de la tasa de prorrateo del nuevo Miembro en una escala del 100%.

50a. sesión plenaria
3 de noviembre de 1980

B

La Asamblea General

Resuelve que se enmiende el inciso f) del párrafo 7 de su resolución 34/6 A de 25 de octubre de 1979 para que se incluya a la República Popular Democrática de Corea entre los Estados no miembros que deben contribuir a los gastos de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial correspondientes a 1980, 1981 y 1982 de conformidad con la escala establecida en el párrafo 7 de esa resolución.

50a. sesión plenaria
3 de noviembre de 1980

35/44. Examen de las tasas de reembolso a los gobiernos de los Estados que aportan contingentes

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el examen de las tasas de reembolso a los gobiernos de los Estados que aportan contingentes⁹, presentado en cumplimiento de la resolución 34/166 de 17 de diciembre de 1979 de la Asamblea General, así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁰,

Recordando su decisión de 29 de noviembre de 1974, adoptada en su vigésimo noveno período de sesiones, mediante la cual estableció, a partir del 25 de octubre de 1973, tasas uniformes de reembolso a los gobiernos de los Estados que aportaban contingentes a la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación¹¹, por concepto de sueldos y subsidios de dichas tropas, y su

⁹ A/C.5/35/38.

¹⁰ A/35/653.

¹¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 31 (A/9631 y Corr.2), pág. 147, tema 84